

Fecha: 23/10/2017

55

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140061800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 16:17:32.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	5
41001333300520160024100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALBA MIREYA ROBLEDI MEDINA	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:11:41.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160030500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARY TRUQUE GUZMAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:15:12.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160036800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO ANGEL VARGAS Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:54:39.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	4
41001333300520160038700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:09:23.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160040300	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	MASA SUCESORA DEL SEÑOR SILVIO EDGAR IBARRA ORDOÑEZ	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:12:14.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160044800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR ALBA OTALORA VASQUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:19:47.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FULVIA MAGALI RODRIGUEZ PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:08:33.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160046100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA LEONOR CHAUX CARDOSO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:21:42.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160046800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELIECER ROJAS GONZALEZ Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:38:05.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520160046800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELIECER ROJAS GONZALEZ Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:41:16.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	2
41001333300520170025600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA ISABEL URBANO GALLARDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 14:59:31.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520170026300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBERTO RAMOS PERAFAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:08:23.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520170026900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WALDINA SANCHEZ PERDOMO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:21:47.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170027400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER FLOREZ VALENZUELA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 15:17:51.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520170028100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EUNICE TRUJILLO VISCAYA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:07:30.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520170028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO GIRON TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:06:07.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1
41001333300520170028500	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MAURICIO SILVA ROJAS	ASOCIACION COLOMBIANA DE HEREDEROS DE PEDRO SILVA SERRANO	Actuación registrada el 20/10/2017 a las 17:05:21.	20/10/2017	23/10/2017	23/10/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 822

Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00618-00

I.- ASUNTO:

Una vez obtenida la información de LA CANCELLERÍA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, relacionada con la recepción del testimonio del señor ANDERSON DIDIER DEVIA CABRERA. Residente en Buenos Aires Argentina, se hace necesario poner en conocimiento de las partes procesales con el objeto de continuar con el trámite previsto para dicha diligencia.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación enviada por LA CANCELLERÍA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, visible a folios 702 a 704 del cuaderno principal No. 5.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (5) días a partir del siguiente a la ejecutoria del presente auto, alleguen los interrogatorios que absolverá el señor ANDERSON DIDIER DEVIA CABRERA, con el fin de librar la comisión al agente Consular que adelantará la diligencia de audiencia de recepción de testimonio.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se expedirá la comisión respectiva, con los anexos correspondientes, conforme a las instrucciones de la Cancillería.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0813

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: JOSE OMAR SAMACA DUSSAN Y OTROS
DEMANDADO	: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00241-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 16 de noviembre de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el presente asunto contra la providencia mediante la cual se rechazó la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual también comprende el recurso de apelación y declara terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 29 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

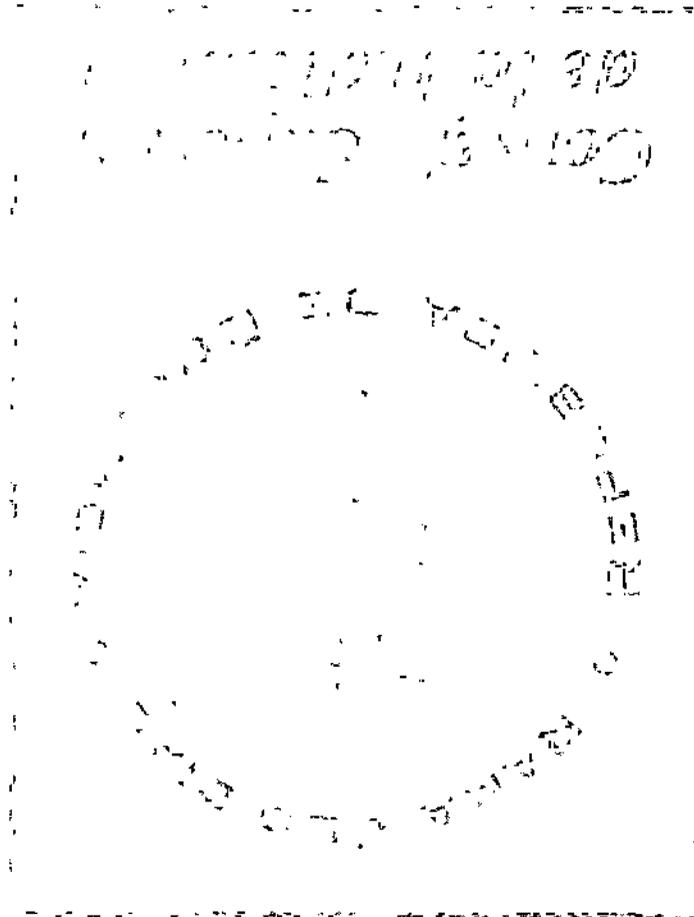
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0810

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARY TRUQUE GUZMAN
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00305-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes siete (7) de noviembre de 2017, a las diez y treinta minutos antes meridiano (10:30 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SEGUNDO ANGEL VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-000368-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

II.- CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 178 de la Ley 1435 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación personal (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio y requerimiento realizado mediante providencia del 24 de agosto de 2017.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio¹.

En consecuencia, mediante auto del 24 de agosto de 2017, visible a folio 668 se requirió al apoderado del demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara un paquete más de copias para un traslado y adecuar los portes de correo para tres (3) kilos de peso cada

¹ **CONSEJO DE ESTADO.** Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

uno, dado el tamaño de cada traslado, en virtud a que habían transcurrido más de ocho (8) meses desde que se le impuso la carga en el auto fechado el 7 de diciembre de 2016, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

No obstante, el apoderado requerido con memorial radicado el 5 de octubre del año en curso, allega los portes de notificación de forma deficiente puesto que no fueron adecuados a tres (3) kilos de peso como se le había ordenado, imposibilitando de esta manera, la notificación a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de diez (10) meses de haberse admitido la demanda.

Así las cosas, ante el incumplimiento por la parte actora en lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda, prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por SEGUNDO ANGEL VARGAS Y OTROS, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o a la persona autorizada- si así lo solicita, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0809

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00387-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el demandante quien, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila. Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

De la Secretaría
 Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 823

Medio de Control	: REPETICION
Demandante	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
Demandado	: JOSE IGNACIO ORDDOÑEZ
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00403-00

I.- ASUNTO:

El despacho envió citación al señor JOSE IGNACIO ORDOÑE MUÑOZ, la cual fue enviada por intermedio de la empresa de mensajería SURENVIOS, quien según consulta que aparece a folio 257 vuelto, se registra que fue recibido en destino Bogotá – Las Américas y a folio 258 se informa que el destinatario es desconocido, creándose así, confusión sobre la efectividad de la entrega de la correspondencia.

En consecuencia, se hace necesario tener claridad sobre la citación del demandado a efectos de continuar con el trámite que corresponde.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa SURENVIOS para que certifique y aclare la entrega de la citación enviada al señor JOSE IGNACIO ORDOÑEZ MUÑOZ, mediante Telegrama 0523 del 10 de agosto de 2017, radicada en la empresa en la misma fecha. Librese oficioso por Secretaría.

SEGUNDO: ASIGNAR a la parte demandante la carga procesal de retirar de la secretaría el oficio correspondiente, el cual tendrá a su disposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, entregarlo o enviarlo al destinatario y allegar al proceso prueba de dicha gestión.

TERCERO: COMUNICAR este auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

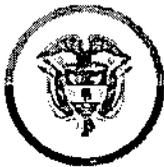
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0811

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR ALBA OTALORA VASQUEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00448-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes siete (7) de noviembre de 2017, a las diez y cincuenta minutos antes meridiano (10:50 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0808

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FULVIA MAGALI RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00458-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el demandante quien, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila; Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0812

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBA LEONOR CHAUX CARDOSO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00461-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes siete (7) de noviembre de 2017, a las once y diez minutos antes meridiano (11:10 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

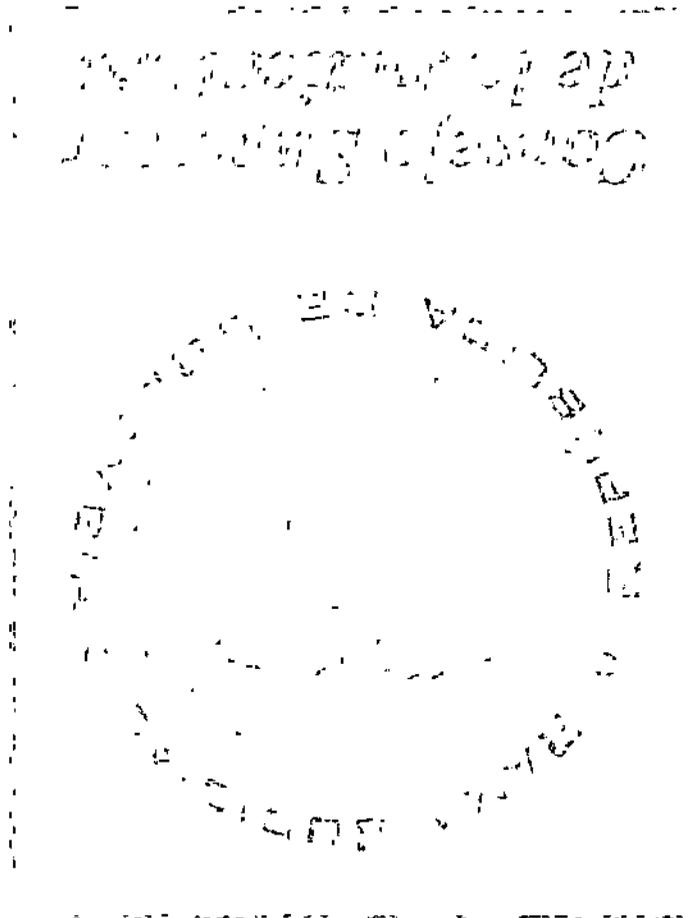
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: ELIECER ROJAS GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00468-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada ELECTRIFICADORA S. A. ESP., respecto de la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CAROCA LTDA., visible a folios 1 Y 2 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1.

II.- ANTECEDENTES:

Los señores ELIECER ROJAS GONZALEZ, (Lesionado), GLORIA CULMA BUSTOS, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos LIZETH DANIELA ROJAS CULMA, ANYELA VANESSA ROJAS CULMA, GISSETH VALENTINA ROJAS CULMA y YULY TATIANA ROJAS CULA; MARIA OFELIA GONZALEZ LEON, OLGA LUCÍA MORENO GONZALEZ, GERARDO ROJAS GONZALEZ, JORGE ORLANDO GONZALEZ Y FABIOLA ROJAS GONZALEZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa de la referencia, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instauraron demanda contra LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., llamó en garantía a la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CAROCA LTDA., para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por las sumas, prestaciones correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera

afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CAROCA LTDA., teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente el contrato de construcción de redes de las veredas Australia y El Diviso del municipio de Guadalupe Huila.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia del citado contrato, suscrito entre la ALA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP. Y la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CAROCA LTDA.¹, el cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos.

Así mismo, se encuentra el Certificado De existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva²

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentado con el escrito de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía por el abogado MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA, visible a folio 114 del cuaderno principal No. 1, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., contra de la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CAROCA LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de LA Sociedad llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La entidad llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 3 y 4 cuaderno de llamamiento en garantía No. 1

² Folios 9 al 11 cuaderno de llamamiento en garantía No. 1

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo local, para la notificación que debe surtir a la entidad llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la Sociedad llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MILTON EDUARDO, identificado con C.C. No. 12.263.973 y T.P. No. 125.729 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de LA ELECTRIFICADORA DEL HUILÁ S. A. ESP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase:

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENÁ MUÑOZ TORRES
Juez

Correjo electrónico
de la JUDICIA

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: ELIECER ROJAS GONZALEZY OTROS
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00468-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada ELECTRIFICADORA S. A. ESP., respecto de LA PREVISORA S. A. CÍA. DE SEGUROS., visible a folios 1 Y 2 del cuaderno de llamamiento en garantía No.2.

II.- ANTECEDENTES:

Los señores ELIECER ROJAS GONZALEZ, (Lesionado), GLORIA CULMA BUSTOS, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos LIZETH DANIELA ROJAS CULMA, ANYELA VANESSA ROJAS CULMA, GISSETH VALENTINA ROJAS CULMA y YULY TATIANA ROJAS CULA; MARIA OFELIA GONZALEZ LEON, OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ, GERARDO ROJAS GONZALEZ, JORGE ORLANDO GONZALEZ Y FABIOLA ROJAS GONZALEZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa de la referencia, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instauraron demanda contra LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., llamó en garantía a la PREVISORA S. A. CÍA DE SEGUROS., para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por las sumas, prestaciones correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a la PREVISORA S. A. CIA. DE SEGUROS., teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente la Póliza de seguros de Responsabilidad civil No. 1002057 desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 1 de agosto de 2015.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia de la póliza No. 1002057, suscrita entre la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., y la PREVISORA S. A. CIA DE SEGUROS¹, con las respectivas renovaciones, la cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos.

Así mismo, se encuentra el Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva²

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentado con el escrito de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía por el abogado MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA, visible a folio 114 del cuaderno principal No. 1, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP., contra de LA PREVISORA S. A. CIA. DE SEGUROS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la aseguradora llamada en garantía, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La entidad llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para

¹ Folios 3 y 4 del cuaderno de llamamiento en garantía No.2
² Folios 9 al 15 cuaderno de llamamiento en garantía No. 2

que allegue un (1) porte de correo local, para la notificación que debe surtirse a la entidad llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MILTON EDUARDO, identificado con C.C. No. 12.263.973 y T.P. No. 125.729 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. ESP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL URBANO GALLARDO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2017-00256-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora GLORIA ISABEL URBANO GALLARDO, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General

del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL HUILA, para que remita al Despacho copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, identificado con C.C. No. 7.689.134 y T.P. No. 91.423 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBERTO RAMOS PERAFAN
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00263-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

de la RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor ALBERTO RAMOS PERAFAN, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado y uno 81) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ del mes de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WALDINA SANCHEZ PERDOMO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2017-00269-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora WALDINA SANCHEZ PERDOMO, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General

del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL HUILA, para que remita al Despacho copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE FREDY SERRATO, identificado con C.C. No. 12.271.018 y T.P. No. 76.211 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
de la Jueza

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días Inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER FLOREZ VALENZUELA
DEMANDADO:	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN :	- 41001-33-33-005-2017 -00274-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor JAVIER FLOREZ VALENZUELA, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEEFENSA -POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General

del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un porte (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: **ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado CESAR SANCHEZ ARAGON, identificado con C.C. No. 93.443.125 y T.P. No. 228.016 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: **COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

Comandante General
de la Inspección

NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días Inhábiles _____	
_____ Secretario	



2A

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0629

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA EUNICE TRUJILLO VISCAYA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00281-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora MARIA EUNICE TRUJILLO VISCAYA, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderado sustituto de la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de las parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0630

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARNULFO GIRON TAMAYO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00284-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor ARNULFO GIRÓN TAMAYO, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que remita al Despacho copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaría del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante el ENTE TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderado sustituto de la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO.

DÉCIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de las partes demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0631

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PEDRO MAURICIO SILVA ROJAS
DEMANDADO	: ASOCIACION COLOMBIANA DE HEREDEROS DE PEDRO SILVA SERRANO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00285-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la presente demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

El señor PEDRO MAURICIO SILVA ROJAS, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEREDEROS DE PEDRO SILVA SERRANO –ACHERPESS-, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad, contra las decisiones adoptadas en la asamblea que se llevó a cabo el 15 de octubre de 2017 en el Municipio de Garzón, conforme a las pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, al estudiar con detenimiento los presupuestos fácticos del caso *sub lite*, el Despacho avizora que la jurisdicción contencioso administrativa no tiene la potestad de conocer de este asunto, en virtud de las reglas dispuestas en la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, la Ley 1437 de 2011, estableció con toda claridad en el artículo 104 los asuntos sobre los cuales debe conocer esta jurisdicción, siendo dicha norma el ámbito que delimita la competencia de los Jueces pertenecientes a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La norma en mención en el inciso primero del artículo citado previó que, el objeto principal de esta jurisdicción son las **"controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan funciones administrativas"** (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, el párrafo del artículo ibídem establece que: **"Para los solos efectos de este código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o las empresas en las que el Estado tenga una participación"**

igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%".

Resalta el Despacho que el precedente de las llamadas Altas Cortes es obligatorio y vinculante, tanto para estos como para los jueces de inferior jerarquía y los demás órganos del Estado, quienes conociéndolo están obligados a su aplicación. Así mismo, que las pautas doctrinales trazadas por la Corte Constitucional Colombiana, que tiene a su cargo la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, indican a todos los jueces el sentido y los alcances de la normatividad fundamental y a ellas deben atenerse.

Respecto a la competencia de los jueces civiles ordinarios frente a temas de demanda como el que nos ocupa y sobre los cuales versa el caso *sub iudice*, la Corte Constitucional en la Sentencia C-833 del 11 de octubre de 2006, M.P. JAIRO ARAUJO RENTERÍA, Expedientes D-6274, al estudiar la Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 446 de 1998, estimó que: **"En virtud de lo dispuesto en los Arts. 408 del C. P. C., modificado por el Art. 1º del Decreto 2282 de 1989, y 421 del mismo código, modificado por la misma norma mencionada, a los jueces civiles ordinarios compete, mediante el proceso abreviado, la tramitación y decisión, cualquiera que sea su cuantía, de la impugnación de actos o decisiones de asambleas de accionistas y de juntas directivas o de socios, de sociedades civiles o comerciales, cuando con ellos se contravenga la ley o los estatutos sociales, y la correspondiente indemnización."** (Resalta el Juzgado).

Partiendo de los lineamientos Jurisprudenciales Constitucionales anteriores, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, se dará aplicación al artículo 168 ibídem en concordancia con el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995¹ y artículo 368 del Código General del Proceso, y en atención a que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), son entidades autónomas, originadas en la iniciativa privada y surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido en los artículos 38 y 39 de la Constitución política, en donde el Estado garantiza la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro.

Así las cosas, se tiene que este Juzgado carece de competencia para conocer del conflicto propuesto por el señor PEDRO MAURICIO SILVA ROJAS, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEREDEROS DE PEDRO SILVA SERRANO –ACHERPESS-.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Despacho es claro que la competencia para conocer del presente asunto, radica en cabeza del Juez Civil Municipal de Garzón de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral primero 1º del artículo 18, artículo 25 y numerales 1º, 4º 5º, literal c) del artículo 13 y 368 del Código General del Proceso.

¹El texto de la norma frente a las entidades sin ánimo de lucro establece: "(...) Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye."

En consecuencia se ordenará remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Garzón (Reparto), teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 y provocar desde ahora el conflicto negativo de competencias, en el caso de que no sea aceptado el trámite por parte de ese Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Civil Municipal de Garzón (reparto), por intermedio de la Oficina Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: PROVOCAR desde ahora el conflicto negativo de competencias, en el caso de que no sea aceptado por el Juzgado Civil Municipal de Garzón.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la parte actora al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Consejera Jueza
de lo Contencioso

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de octubre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria